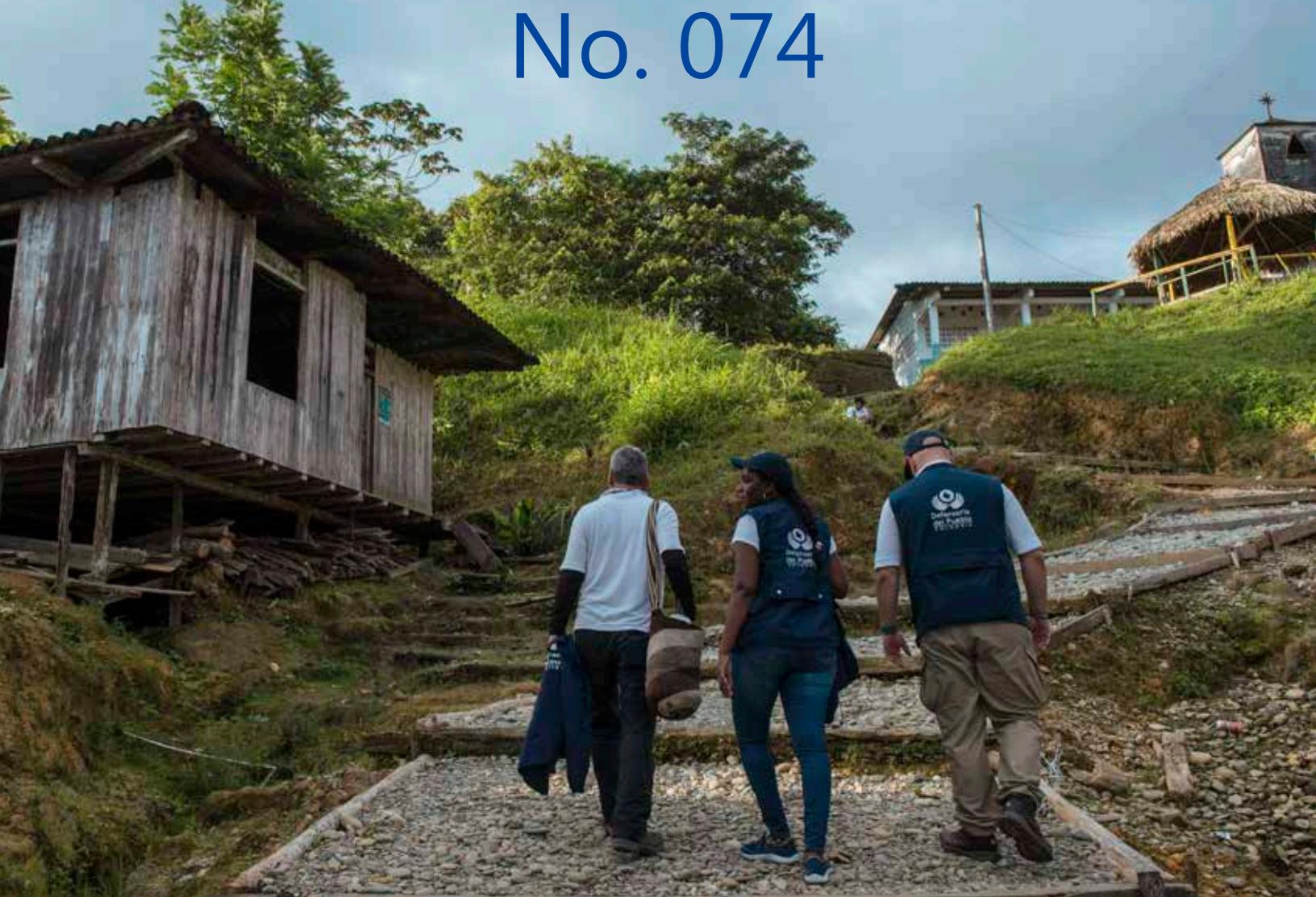




Defensoría del Pueblo
COLOMBIA

Agosto 14 de 2020

RESOLUCIÓN DEFENSORIAL No. 074



“En virtud de la cual se adoptan lineamientos para el ejercicio de la Secretaría Técnica del Proceso Nacional de Garantías para la labor de la defensa de los Derechos Humanos en Colombia”

ANTECEDENTES



La Defensoría del Pueblo, en cumplimiento de su labor constitucional consagrada en el artículo 282 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 24 de 1992 y otras disposiciones legales que le otorgan la facultad de velar por la promoción, el ejercicio y la divulgación de los Derechos Humanos, reconoce la importancia del ejercicio que desarrollan personas, colectivos de personas y organizaciones, en la defensa, divulgación, promoción, respeto y garantía de los Derechos Humanos en Colombia, denominadas, en general, personas defensoras de los Derechos Humanos y líderes y lideresas sociales, sus organizaciones y colectivos.



En ese sentido, la entidad reconoce el derecho a defender los derechos humanos en razón a lo prescrito y a la necesidad de garantizar los derechos contenidos en la Constitución Política, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como la Convención Americana sobre los Derechos Humanos y especialmente los definidos para estas personas y colectivos en la *Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos* (Resolución A/RES/53/144) y la *Declaración sobre la Protección de las Defensoras de los Derechos Humanos y las Personas Defensoras de los Derechos de la Mujer* de la Organización de las Naciones Unidas (la Resolución A/RES/68/181) suscritas por Colombia en 1998 y 2013 respectivamente.

La presente Resolución tiene como fin ulterior que todas y todos los servidores públicos de la Entidad, en el desarrollo de sus funciones, identifiquen, conozcan, comprendan y apropien conceptos comunes acerca de quién o quiénes son defensores y defensoras de los Derechos Humanos, líderes y lideresas sociales, así como los colectivos humanos que conforman estos y estas y, en función de dicha conceptualización, implementen su quehacer institucional.

El trabajo de las personas defensoras de Derechos Humanos es fundamental para la

implementación universal de los derechos y libertades fundamentales, la existencia de una democracia plena y duradera, y la consolidación del Estado de Derecho. Estas personas son un pilar esencial para el fortalecimiento y consolidación de las democracias, ya que el fin que motiva la labor que desempeñan, incumbe a la sociedad en general y busca el beneficio de esta. Por tanto, cuando se impide a una persona la defensa de los derechos humanos, se afecta directamente al resto de la sociedad¹.

En consecuencia y por mandato constitucional apoyan el Proceso Nacional de Garantías que las plataformas de derechos humanos: Plataforma Colombiana de DD.HH., Democracia y Desarrollo, la Alianza de Organizaciones Sociales y Afines, la Asamblea Permanente de la Sociedad Civil por la Paz, la Coordinación Colombia Europa Estados Unidos y 18 sectores sociales colombianos que han buscado permanentemente espacios de interlocución con el Estado y con los distintos gobiernos nacionales y territoriales, con el fin de exponer su situación y exigir garantías para el desarrollo de su legítima labor.

Es así como desde 2009 vienen impulsando el proceso de concertación conocida como *Proceso Nacional de Garantías*, a partir del cual se ha llevado a cabo un importante intercambio entre el Estado, las Plataformas de DD.HH. y sectores sociales con el acompañamiento de la Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos,

¹ CIDH, *Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en las Américas*.

el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD); la Embajada de España; la Embajada de Suecia; el G—24 y la Unión Europea, en la perspectiva de exigir y concertar las garantías necesarias en el orden nacional y territorial para la labor de defensa de los derechos humanos.

Este espacio cuenta con una **Mesa Nacional** cuyos objetivos son:

- Establecer un diálogo sobre la necesidad de garantías para las organizaciones sociales y de derechos humanos con el fin de adoptar las decisiones que se consideren pertinentes nacional y territorialmente para garantizar su trabajo.
- Fortalecer el proceso de interlocución, nacional y territorialmente, para generar mayores niveles de confianza entre las organizaciones de la sociedad civil y las autoridades del Estado.
- Avanzar en la construcción de acuerdos, compromisos y rutas para generar medidas que creen un ambiente propicio para las actividades de defensa de los derechos humanos.
- Hacer seguimiento a los compromisos que se adopten nacional y territorialmente.

Y con **mesas territoriales** de garantías, cuyos objetivos son:

- Establecer un diálogo territorial sobre la necesidad de garantías para las organizaciones sociales y de derechos humanos en las regiones, con el fin de adoptar las decisiones y medidas que se

consideren pertinentes.

- Fortalecer el proceso de interlocución territorial para generar mayores niveles de confianza entre las organizaciones de la sociedad civil y las autoridades del Estado en el territorio.
- Avanzar en la construcción de acuerdos, compromisos y rutas para la generación de medidas que creen un ambiente propicio para las actividades de defensa de los derechos humanos en el nivel territorial.
- Hacer seguimiento a los compromisos que se adopten territorialmente en el tema de garantías.
- Informar a la Mesa Nacional de las decisiones y medidas tomadas y el cumplimiento de las mismas.

El proceso se ha llevado a cabo tanto en el Nivel Nacional, por medio de un espacio de interlocución denominado “Mesa Nacional de Garantías para Defensores de Derechos Humanos, Líderes Sociales y Comunales”, así como en el Nivel Territorial, con audiencias y mesas territoriales.

Este escenario está presidido, desde el Estado colombiano, por el Ministerio del Interior e integrado de manera permanente por la Fiscalía General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación y las instancias del gobierno pertinentes previamente concertadas entre el Ministerio, las plataformas y los sectores sociales de acuerdo con la temática a desarrollar.

Por la sociedad civil participan las plataformas de derechos humanos: Plataforma Colombiana de



Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo; Alianza de Organizaciones Sociales y Afines; y la Coordinación Colombia – Europa – Estados Unidos y 18 sectores sociales. Desde 2017 se integró a esta representación la Confederación Nacional Comunal.

El Proceso cuenta con participación de diversos sectores sociales como sindicalistas, mujeres, campesinos, pueblos indígenas, comunidades negras, población LGBTI, entre otros. Actualmente, existen mesas territoriales de garantías en Atlántico, Santander, Norte de Santander, Cesar, Magdalena Medio, Risaralda, Valle, Nariño, Putumayo, Meta, Montes María, Tumaco, Chocó, Arauca, Bogotá, Cauca, Antioquia, Córdoba, Sucre y Casanare. Estas 20 regiones tienen a su vez una representación o delegación en la Mesa Nacional.

El Proceso Nacional cuenta con las siguientes instancias y/o escenarios de actuación: Mesas Nacionales de Garantías, Mesas Temáticas, Grupo de Apoyo, subgrupos de trabajo en los temas de prevención-protección, investigación, mujer y género y la Comisión de Seguimiento. **Los espacios de trabajo territoriales** tienen como instancias y/o escenarios de actuación: Mesas territoriales de Garantías, el Grupo de Apoyo Territorial, subgrupos de trabajo en los temas de prevención, protección, investigación, Mujer y género y comisión de seguimiento y dentro de sus actividades se realizan: audiencias territoriales, actos de reconocimiento a la labor de la defensa de los derechos humanos y balances territoriales y participación en Comités de Evaluación de Riesgo y Recomendación de

Medidas (CERREM) específicos por sectores y territorios.

El **acompañamiento de la comunidad internacional** se ha realizado a través del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), quien realizó la secretaría técnica hasta junio de 2020, la Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia (OACNUDH); las embajadas de Suecia, España, Suiza y Reino Unido; la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia de la Organización de Estados Americanos (MAPP – OEA), como garantes del proceso.

La secretaría técnica, tanto en el orden nacional como en el regional, juega un papel de amigable componedor entre las partes intervinientes y es el puente natural para la generación del diálogo y las labores de convocatoria, relatorías, impulso a los compromisos y acuerdos, así como el seguimiento a los mismos, suministrando insumos a la Comisión de seguimiento.

Paralo anterior, el Proceso Nacional de Garantías estructura su trabajo a partir de la obligación permanente a cargo del Estado de adoptar, en el marco de una política pública integral y diferencial, todas las medidas necesarias para asegurar el respeto, la protección y la garantía de los derechos humanos de todas las personas, grupos y comunidades sujetas a su jurisdicción (prevención); evitar daños contra las personas que enfrentan una situación especial de amenaza (protección); investigar, juzgar y sancionar a

los responsables de violaciones a los derechos humanos e infracciones al DIH; y establecer mecanismos institucionales para evitar su repetición (garantías de no repetición).

La Prevención hace referencia a la identificación de las causas de las violaciones de los derechos humanos, las infracciones al DIH y la adopción de medidas que impidan que dichas causas se activen. Requiere: identificar amenazas y vulnerabilidades que generen riesgos sobre el disfrute de los derechos, advertir sobre los riesgos identificados, tomar medidas para contrarrestar los factores amenazantes y disminuir la vulnerabilidad, desarrollar y consolidar capacidades institucionales para evitar las violaciones de derechos humanos o infracciones al DIH., trazar planes de prevención, diseñar estrategias para combatir las causas estructurales de las violaciones y/o infracciones al DIH.

La Protección hace referencia a la activación de los planes y programas necesarios para evitar que se produzcan daños ante la inminencia de una violación de derechos humanos o infracción al DIH, bien sea de carácter individual o

colectivo. Se requieren: protocolos de reacción inmediata ante un riesgo inminente, una ruta ágil de acción para las entidades involucradas a fin de proveer protección oportuna, un mecanismo claro, accesible y rápido para acceder a protección, instrumentos para identificar de manera oportuna y adecuada el riesgo, y medidas materiales de protección.

Las Garantías de no repetición hacen referencia a la existencia de medidas estatales orientadas a evitar la repetición de cualquier violación o infracción de derechos humanos o infracción al DIH. Requiere: combatir la impunidad (efecto ejemplarizante de la justicia), desarticular las causas de las violaciones de derechos humanos e infracciones al DIH., compromiso con la verdad y la memoria como garantías de no repetición.

Las instancias del Proceso Nacional de Garantías creadas para dar seguimiento a los compromisos, conclusiones, acuerdos y denuncias realizadas en los diferentes espacios, así como para buscar puntos de acuerdo para la construcción de la agenda están conformadas de la siguiente manera:

1

Grupo de Apoyo: Conformado por la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior, las Plataformas Nacionales de Derechos Humanos, con el apoyo de la secretaría técnica y el acompañamiento de la comunidad internacional.



2

Subgrupo de Prevención y Protección: Para temas de prevención conformado por el Ministerio del Interior, las Plataformas Nacionales de Derechos Humanos, el Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo, y para temas de protección conformado por las plataformas de derechos humanos y la Unidad Nacional de Protección con el apoyo de la secretaría técnica.

3

Subgrupo de Investigación: Conformado por la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría y las Plataformas Nacionales de DDHH con el apoyo de la secretaría técnica.

4

Subgrupo de Mujer y Género: Conformado por la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior, las organizaciones representantes del movimiento de mujeres y con el apoyo de la secretaría técnica.

5

Comisión de Seguimiento: Conformada por entidades del Estado: Programa Presidencial de DD.HH., Dirección de DD.HH. del Ministerio del Interior, Defensoría del Pueblo (Dirección Nacional de atención y trámite de quejas), Procuraduría General de la Nación (Procuraduría Delegada para los DD.HH.), Fiscalía General de la Nación (Dirección Nacional de Fiscalías), y las instancias gubernamentales que se consideren pertinentes; Las plataformas de DD.HH. y sectores sociales articulados al proceso y el acompañamiento internacional de: PNUD, OACNUDH, en calidad de asesoría técnica, y las embajadas que estén acompañando el proceso en calidad de observadores.

La Mesa Nacional de Garantías, las mesas territoriales, grupos operativos y demás instancias que integran el Proceso Nacional de Garantías incorporan dentro de su función misional los enfoques de género, diferencial, territorial, étnico, campesino, colectivo, de derechos humanos e interseccionalidad². Lo anterior, con el fin de que se garanticen y reconozcan las necesidades y riesgos particulares que enfrentan las personas defensoras de derechos humanos en el ejercicio de su labor.

Para el caso particular de las mujeres defensoras de derechos humanos, desde el Proceso Nacional de Garantías se ha impulsado la formulación, implementación y seguimiento al Programa Integral de Garantías para Mujeres Defensoras, que reconoce los riesgos diferenciados y efectos desproporcionados y promueve garantías para el ejercicio libre y seguro de los liderazgos de las mujeres y de su derecho a defender los derechos humanos.

² La interseccionalidad es un enfoque que subraya que el género, la etnia, la clase u orientación sexual, como otras categorías sociales, lejos de ser “naturales” o “biológicas”, son construidas y están interrelacionadas.





CONSIDERANDO

- 1.** Que la Defensoría del Pueblo requiere de un lineamiento de interpretación e implementación de las resoluciones A/RES/53/ 144 y A/RES/68/181 de la Asamblea General de las Naciones Unidas para integrar conceptualmente todos los procesos misionales que vinculan el trabajo para velar por la divulgación, promoción y ejercicio del derecho a defender los derechos humanos.
- 2.** Que la Defensoría del Pueblo trabaja en la implementación de la “Estrategia Institucional de acción integral para la garantía de los derechos de personas defensoras de derechos humanos, líderes y lideresas sociales sus organizaciones y colectivos en Colombia” como orientación institucional para integrar el ejercicio del mandato constitucional para hacer frente a los riesgos asociados al ejercicio de la defensa de derechos humanos y liderazgo social en el contexto de violencia actual en Colombia.
- 3.** Que en el marco de su misión constitucional, reconociendo el papel destacado que el Proceso Nacional y Regional de Garantías ha jugado en la efectiva promoción y generación de políticas públicas para la prevención y protección de las personas defensoras de derechos humanos, de quienes ejercen liderazgo social en el país y sus organizaciones, la Defensoría del Pueblo ha decidido asumir de manera formal la Secretaría Técnica del Proceso Nacional de Garantías y las Secretarías Técnicas de las 20 Mesas Territoriales.
- 4.** Que la Defensoría del Pueblo recibe del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), la Secretaría Técnica del Proceso Nacional de Garantías desde el mes de **junio de 2020**, para lo cual se constituye un equipo de trabajo de alto nivel en cabeza del Defensor del Pueblo, la Defensoría Delegada para la Prevención

de Riesgos - Sistema de Alertas Tempranas y la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas, con el apoyo de los defensores y defensoras regionales.

- 5.** Que como parte de la Secretaría Técnica del Proceso Nacional de Garantías, la Defensoría del Pueblo ha trabajado con el Grupo de Apoyo Preparatorio, las Plataformas Nacionales de Derechos Humanos que le componen y las vocerías políticas habilitadas, así como con el Ministerio del Interior, la Fiscalía General de la Nación, la Unidad Nacional de Protección y otras entidades con competencias en la materia, para impulsar la reactivación de las Sesiones del Proceso a lo largo del 2020, incluyendo la realización de la Mesa Nacional del 8 de julio de la presente anualidad.
- 6.** Que conscientes de la necesidad de articular el Proceso Nacional con los Procesos territoriales, el Defensor del Pueblo emitió Memorando del 28 de agosto de 2019, a través del cual instruye a las Defensorías Regionales para reactivar o instalar las Mesas Territoriales de Garantías, así como las instancias creadas como parte del mismo.
- 7.** Que conforme al Memorando en comento y con fundamento en la voluntad y decisión libre de los Procesos territoriales de Garantías, las Defensorías Regionales de Antioquia (5 de junio 2020), Cauca (20 de mayo 2020), Córdoba (12 de junio 2020) y Sucre (28 de julio 2020), asumieron en el marco de sus jurisdicciones como Secretarías Técnicas de las Mesas Regionales, liderando las Sesiones en las fechas mencionadas.
- 8.** Que, como Secretaría Técnica del Proceso Nacional de Garantías, la Defensoría del Pueblo ha recibido a efectos de empalme con el PNUD, el “Informe Síntesis Proceso Nacional de Garantías” fechado en junio de 2019, y las “Memorias Mesa Nacional de Garantías para la labor de defensores de derechos humanos y líderes sociales y comunales 2009-2012”. Se espera que, para agosto 2020, el PNUD haga entrega oficial de las memorias completas del proceso desde su inicio hasta mayo 2020.
- 9.** Que, conforme a lo concertado con el PNUD, se encuentra pendiente de entregar por parte de dicha Oficina la información detallada sobre el estado de los compromisos suscritos en el marco del Proceso Nacional, así como de los indicadores de cumplimiento e implementación respectivos.
- 10.** Que, en aras de asegurar un adecuado ejercicio de la Secretaría Técnica y en mérito de lo expuesto en la parte considerativa del presente texto,



RESUELVE

PRIMERO. Adoptar el “Marco conceptual sobre personas defensoras de derechos humanos, líderes y lideresas sociales, sus organizaciones y colectivos en Colombia” como base para el análisis y gestión de la Defensoría del Pueblo en el plexo de sus competencias normativas, como interpretación del estandar internacional establecido en la A/RES/53/144 y A/RES/68/181 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

SEGUNDO. Advertir que la adopción del marco conceptual en mención, expresa una postura y visión institucional sobre la labor de defensa de derechos humanos y el liderazgo social en Colombia, que responde a una lectura holística y omnicomprensiva de los estándares domésticos e internacionales vigentes en materia de prevención, protección, justicia y no estigmatización, al estado actual de la política pública y la normatividad permitente, así como a la incorporación de los diferentes enfoques diferenciales que responden a las necesidades,

particularidades, riesgos y problemáticas identificadas, entre otros, por las personas defensoras, líderes, lideresas y organizaciones, con quienes la Defensoría del Pueblo trabaja o trabajará a lo largo y ancho del país.

En tal medida, el marco adoptado constituye: i) un parámetro hermenéutico que orienta la actuación de los servidores públicos de la Defensoría del Pueblo en su quehacer institucional; ii) un parámetro discursivo en escenarios públicos y privados, particularmente con los grupos poblacionales concernidos, las instituciones públicas y privadas; iii) un parámetro heurístico en el abordaje de problemáticas y el desarrollo de fórmulas de arreglo para su superación; y iv) un parámetro de aplicación en las labores de defensa, garantía y promoción de los derechos humanos que le asisten a la entidad.

TERCERO. Socializar el Marco conceptual y la Estrategia Institucional de Acción Integral para la garantía de los derechos de personas

defensoras de derechos humanos, líderes y lideresas sociales sus organizaciones y colectivos en Colombia, como documentos anexos a la presente Resolución. La Defensoría Delegada para la Prevención de Riesgos - Sistema de Alertas Tempranas velará por la difusión y apropiación institucional de estos instrumentos, a través de los medios que considere adecuados y eficaces en este cometido.

CUARTO. Asignar a la Defensoría Delegada para la Prevención de Riesgos - Sistema de Alertas Tempranas, la labor de actualización periódica del Marco conceptual adoptado en la presente Resolución, en el entendido que sus contenidos deben acompañarse a la “evolución de los tiempos y las condiciones de vida actuales”. Las modificaciones al “Marco conceptual sobre personas defensoras de derechos humanos, líderes y lideresas sociales, sus organizaciones y colectivos en Colombia” deberán ser aprobadas por el Despacho del Señor Defensor Nacional del Pueblo y expedidas vía Resolución.

QUINTO. Asumir la Secretaría Técnica del Proceso Nacional de Garantías, conformado por la Mesa Nacional de Garantías y las Mesas Territoriales de Atlántico, Santander, Norte de Santander, Cesar, Magdalena Medio, Risaralda, Valle, Nariño, Putumayo, Meta, Montes de María, Tumaco, Chocó, Arauca, Bogotá, Cauca, Antioquia, Córdoba, Sucre y Casanare. La Entidad asume esta responsabilidad sobre la base de que es un acuerdo entre las partes intervenientes en el proceso (Plataformas de derechos humanos, gobierno nacional y comunidad internacional) el que la Defensoría

del Pueblo, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, desarrolle las actividades de Secretaría Técnica en las mesas mencionadas anteriormente, así como en las mesas que puedan abrirse a futuro.

SEXTO. Declarar en un equipo de trabajo constituido por el Despacho del Defensor(a) del Pueblo, la Defensoría Delegada para la Prevención de Riesgos (Sistema de Alertas Tempranas), la Defensoría Delegada para los Derechos de las Mujeres y los Asuntos de Género y la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas, la responsabilidad de ejercer como Secretaría Técnica del Proceso Nacional de Garantías. La Secretaría Técnica de las Mesas Nacionales de Garantías y las Mesas Temáticas estará siempre en cabeza del Defensor(a) del Pueblo.

SÉPTIMO. Crear un equipo de trabajo constituido por el Defensor(a) Regional del Pueblo, delegados de la Defensoría Delegada para la Prevención de Riesgos (Sistema de Alertas Tempranas), la Defensoría Delegada para los Derechos de las Mujeres y los Asuntos de Género y la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas, para asumir la Secretaría Técnica de las Mesas Territoriales de Garantías, según sea su competencia territorial. La Secretaría Técnica de las Mesas Territoriales de Garantías estará siempre en cabeza del Defensor(a) Regional del Pueblo.

OCTAVO. Determinar como funciones mínimas de la Defensoría del Pueblo, en calidad de Secretaría Técnica del Proceso Nacional



de Garantías para la labor de Defensores de Derechos Humanos, Líderes Sociales y Comunales, las siguientes:

i) Impulsar el desarrollo de las sesiones del Proceso Nacional de Garantías. La Defensoría trabajará de manera articulada y asertiva con el Grupo de Apoyo Preparatorio del Proceso Nacional, en aras de: a). Concertación de la agenda y los aspectos logísticos de la sesión, que incluyen, hora, fecha y lugar de reunión, herramientas y materiales requeridos para la realización del encuentro y demás que sean del caso. Los temas, problemáticas, casos o situaciones a abordar serán en todo caso los que el Grupo de Apoyo proponga o establezca como prioritarios. b) Efectiva convocatoria a las Plataformas de Derechos Humanos, organizaciones de la sociedad civil y de la comunidad internacional en calidad de observadores, asesores políticos, cooperantes, mediadores, facilitadores o cualquier otra categoría que establezca el Proceso Nacional. En coordinación con el Ministerio del Interior y las gobernaciones respectivas convocar a las entidades que se acuerden entre las partes intervenientes.

ii) En las mesas territoriales de garantías, la Secretaría Técnica ejercida por las respectivas Defensorías Regionales, se encargará de convocar a las reuniones extraordinarias que, en el marco del Proceso de Garantías, soliciten los procesos sociales, organizaciones y plataformas de DD.HH. o a solicitud

de las autoridades. Para ello concertarán fecha y hora con las partes involucradas.

iii) Levantar las Memorias de Reunión de las sesiones del Proceso Nacional de Garantías. Cada Memoria de Reunión deberá contener como mínimo: la identificación de la sesión, el orden del día, una síntesis precisa del desarrollo de los puntos de la agenda especificando las intervenciones de las partes, y un acápite de compromisos y conclusiones. Los listados de asistencia formarán parte integral de las Memorias de Reunión. La Defensoría del Pueblo validará los contenidos de las Memorias de Reunión en un plazo no mayor a tres semanas desde la realización de la sesión remitiendo el documento por correo electrónico a todos los participantes para su revisión. Los compromisos y conclusiones de la sesión serán retomados en la agenda de trabajo de la sesión subsiguiente.

iv) Diseñar e implementar mecanismos de seguimiento. Junto con la Comisión de seguimiento, definirá las baterías de indicadores y metas de gestión y/o cumplimiento de los acuerdos suscritos, construirá esquemas y metodologías de seguimiento a los compromisos que surjan del Proceso Nacional de Garantías. Se establecerán criterios cuantitativos que permitan determinar el grado de implementación de los compromisos que se convengan entre las partes intervenientes.

V) Tramitar las quejas y denuncias que se produzcan en el contexto del Proceso Nacional de Garantías. La Defensoría del Pueblo, a través de la Dirección Nacional de Atención a Trámites y Quejas, tratará conforme a sus protocolos las quejas y denuncias que sean abordadas en las sesiones de la Mesa Nacional, las mesas territoriales o aquellas que sean referidas por cualquiera de las partes en los espacios que se habiliten para tal. Siempre que resulte permitente, se oficiará a la Procuraduría General de la Nación o la Fiscalía General de la Nación, para lo de su competencia. La Defensoría del Pueblo incorporará en sus esquemas de seguimiento, la respuesta de las entidades concernidas a los casos puestos en su conocimiento.

VI) Realizar la gestión documental de las memorias de reunión y demás documentos provenientes del Proceso Nacional de Garantías. Todo documento proveniente del Proceso Nacional de Garantías será clasificado, organizado y conservado conforme al Programa de Gestión Documental de la Defensoría del Pueblo. El Equipo de Trabajo que funge como Secretaría Técnica definirá con criterio técnico y operativo a que Delegada o Dirección le corresponde la administración del archivo. La documentación aportada en el marco del Proceso Nacional será considerada para todos los efectos como “documentación

de derechos humanos” siéndole aplicado el régimen legal correspondiente en materia de preservación, acceso y consulta.

vii) Articular con los subgrupos de Mujer y Género, Investigación, y Prevención-Protección, del Proceso Nacional de Garantías. Sin perjuicio del trabajo coordinado que competa adelantar a la Secretaría Técnica con los Subgrupos del Proceso Nacional de Garantías, la Dirección Nacional de Atención y Trámites de Quejas establecerá canales de articulación específicos con el Subgrupo de Investigación; la Defensoría Delegada para la Prevención de Riesgos y Sistema de Alertas Tempranas con el Subgrupo de Prevención y Protección; y la Defensoría Delegada para los Derechos de las Mujeres y los Asuntos de Género con el Subgrupo de Mujer y Género. Los canales de articulación en comento tendrán como propósito impulsar actuaciones especializadas en cada una las materias referidas.

viii) Articular la Mesa Nacional de Garantías con las Mesas Territoriales de Garantías. La Secretaría Técnica del Proceso Nacional de Garantías articulará con las Defensorías Regionales como Secretarías Técnicas de los respectivos Procesos Territoriales. Las funciones previstas en la presente Resolución le serán aplicables a las Defensorías Regionales dentro de su jurisdicción. En caso de que se activen o abran nuevas mesas



territoriales, la Defensoría del Pueblo estará a disposición para asumir dicha secretaría técnica de acuerdo al consenso entre los intervenientes como se señaló en el punto QUINTO.

ix) Rendir cuentas al Proceso Nacional de Garantías. La Secretaría Técnica rendirá cuentas al Proceso Nacional de Garantías con una periodicidad semestral, o siempre que las partes intervenientes así lo soliciten, a través del medio que se establezca más conveniente para ello. La rendición de cuentas deberá incluir en todos los casos, un balance del esquema de seguimiento a los compromisos suscritos, su nivel de avance y/o implementación, y los indicadores o metas que sustentan dicho análisis; también involucrará la respuesta estatal a las quejas y denuncias que se hayan tramitado en este marco.

NOVENO. Aclarar para todos los efectos, que la duración y mandato de la Defensoría del Pueblo como Secretaría Técnica del Proceso Nacional de Garantías en sus expresiones nacional y territorial dependerá de la voluntariedad, interés y decisión expresa de las partes intervenientes. La Secretaría Técnica en cabeza de la Defensoría del Pueblo tendrá como meta fundamental realizar las acciones necesarias para impulsar las iniciativas que se suscriben en el marco del Proceso Nacional de Garantías tendientes a garantizar la labor de la defensa de los derechos humanos en Colombia.

DÉCIMO. Invitar a la Oficina de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos de Naciones Unidas en Colombia (OACNUDH) a realizar acompañamiento técnico y político a la Defensoría del Pueblo, en su rol de Secretaría Técnica del Proceso Nacional de Garantías, en los términos y condiciones que se establezcan para tal fin.

MARCO CONCEPTUAL

PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS
HUMANOS, LÍDERES Y LIDERESAS
SOCIALES, SUS ORGANIZACIONES Y
COLECTIVOS EN COLOMBIA

INTRODUCCIÓN



La Defensoría del Pueblo, en cumplimiento de su labor constitucional consagrada en el artículo 282 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 24 de 1992 y otras disposiciones legales que le otorgan la facultad de velar por la promoción, el ejercicio y la divulgación de los Derechos Humanos, reconoce la importancia del ejercicio que desarrollan personas, colectivos de personas y organizaciones, en la defensa, divulgación, promoción, respeto y garantía de los Derechos Humanos en Colombia, denominadas, en general, personas defensoras de los Derechos Humanos y líderes y lideresas sociales, sus organizaciones y colectivos.



En ese sentido, la Entidad reconoce la necesidad de garantizar los derechos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, adoptados en nuestra Constitución Política y especialmente los definidos para estas personas y colectivos en la Resolución A/RES/53/144 *Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos* y la Resolución A/RES/68/181 sobre la *Protección de las Defensoras de los Derechos Humanos y las Personas Defensoras de los Derechos de la Mujer* de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) suscritas por Colombia en 1998 y 2013 respectivamente.

Igualmente, la Defensoría del Pueblo destaca la importancia del trabajo conjunto con las personas defensoras de los Derechos Humanos, así como con líderes y lideresas sociales para el desarrollo propio de las funciones de la Entidad y que, con ocasión de este trabajo conjunto y la responsabilidad de la Defensoría frente a esta población, construye el presente MARCO CONCEPTUAL para

la unificación y apropiación de contenidos conceptuales al respecto.

Lo anterior, con el fin de que todas y todos los servidores públicos de la Entidad, en el desarrollo de sus funciones, identifiquen, conozcan, comprendan y apropien conceptos comunes acerca de quién o quiénes son defensores y defensoras de los Derechos Humanos, líderes y lideresas sociales, así como los colectivos humanos que conforman estos y estas y, en función de dicha conceptualización, implementen su quehacer institucional. En ese sentido, es imperativo señalar que la Defensoría del Pueblo, en consonancia con la Resolución A/RES/53/144 de la ONU, reconoce la existencia del Derecho a Defender los Derechos Humanos, derecho que es reconocido por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y debe ser garantizado por el Estado colombiano³.

El trabajo de personas defensoras de Derechos Humanos es fundamental para la implementación universal de los derechos y libertades fundamentales, la existencia de una democracia plena y duradera, y la consolidación del Estado de Derecho. Estas personas son un pilar esencial para el fortalecimiento y

³ Esta responsabilidad ha sido ampliamente confirmada por la Corte Constitucional, donde esta alta instancia reconoce este derecho fundamental y el deber de protección mediante las sentencias: 1) Sentencia T-590 de 1998 M.P. Alejandro Martínez Caballero. Sentencia T-1191 de 2004 M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra - Defensores de Derechos Humanos sujetos de especial protección. 2) Sentencia T-496 de 2008 M.P. Jaime Córdoba Triviño - Derecho fundamental a la seguridad personal de las líderes sociales. 3) Sentencia T-234 de 2012 M.P. Gabriel Eduardo Mendoza - Defensores de Derechos Humanos en el Conflicto Armado. 4) Sentencia C-224 de 2017 M.P. Alberto Rojas Ríos - Revisión de constitucionalidad del Decreto Ley 154 del 3 de febrero de 2017, "por el cual se crea la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad en el marco del Acuerdo Final, suscrito entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP el 24 de noviembre de 2016".

consolidación de las democracias, ya que el fin que motiva la labor que desempeñan, incumbe a la sociedad en general, y busca el beneficio de esta. Por tanto, cuando se impide a una persona la defensa de los derechos humanos, se afecta directamente al resto de la sociedad⁴.

La labor que realizan es fundamental para la existencia plena de Estado de Derecho y constituye un pilar indispensable para

el fortalecimiento y consolidación de la democracia pues “ejercen el necesario control ciudadano sobre los funcionarios públicos y las instituciones democráticas”⁵. La CIDH ha señalado el rol esencial que han tenido y continúan teniendo las defensoras y defensores en la denuncia de violaciones a los derechos humanos cometidas durante el conflicto armado, así como sus valiosos aportes en el proceso de búsqueda y consolidación de la paz en Colombia⁶.

Así las cosas, el presente marco ofrece claridades sobre la adopción de la definición internacional de quién o quiénes son personas defensoras de los Derechos Humanos y líderes y lideresas sociales, los derechos de los que les asisten y los sectores o ámbitos en los que estas personas y sus colectivos usualmente desarrollan sus actividades.

⁴ CIDH, *Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en las Américas*.

⁵ CIDH, *Criminalización de defensoras y defensores de derechos humanos*.

⁶ CIDH, *Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 49/13, 31 diciembre 2013 párr. 1132; CIDH, *Comunicado de prensa No. 023/17, CIDH analiza avances y desafíos en protección de defensores de derechos humanos en Colombia*, 6 de marzo de 2017.

1. CONCEPTOS Y ACLARACIONES



1.1 Definición Persona defensora de Derechos Humanos, Líder y Lideresa Social

1.1.1 Persona defensora de Derechos Humanos

La determinación sobre quién es una persona defensora de los Derechos Humanos se deriva de la declaración de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) de 1998, en la que se promulgó la Resolución A/RES/53/144⁷, aprobada por la Asamblea General, en la cual se determina "...el derecho y el deber de

individuos, los grupos y las instituciones a promover y proteger los Derechos Humanos y las libertades fundamentales...". Luego, esta determinación fue reafirmada por los países de la Organización de Estados Americanos, en la Declaración AG/RES. 1671 (XXIX-O/99)⁸ en la cual los Estados miembro reconocieron la tarea y los derechos de personas, grupos y organizaciones dedicados a la promoción, respeto y protección de los Derechos Humanos y libertades fundamentales, así como la eliminación efectiva de las violaciones a los Derechos Humanos en el plano regional y nacional. Al respecto, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) recientemente ha dicho:

"No existe una definición concreta de quién es o puede ser defensor de los derechos humanos. En la Declaración sobre los defensores de los Derechos Humanos (A/RES/53/144) se hace referencia a "los individuos, los grupos y las instituciones [que contribuyen] a la eliminación efectiva de todas las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos y los individuos" (cuarto párrafo del preámbulo).

⁷ OACNUDH - Consultada 17-11-2019. https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Defenders/Declaration/declaration_sp.pdf

⁸ OEA – Consultada 17-11-2019 <https://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/agres1671.pdf>



De acuerdo con esta definición general, pueden ser defensores cualesquiera personas o grupos de personas que se esfuerzen en promover los derechos humanos, desde organizaciones intergubernamentales asentadas en las mayores ciudades del mundo hasta individuos que trabajan en sus comunidades locales. Los defensores pueden ser de cualquier género, tener distintas edades, proceder de cualquier parte del mundo y tener cualesquiera antecedentes profesionales o de otro tipo. Es importante observar, en particular, que los defensores de los derechos humanos no sólo desarrollan su actividad en ONG y organizaciones intergubernamentales, sino que, en algunos casos, también pueden ser empleados del Estado, funcionarios públicos o miembros del sector privado.”⁹

A propósito de esta definición, en el año 2011 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en su Segundo Informe sobre la Situación de Defensores y Defensoras en el Continente, precisó aún más el concepto al señalar que: “Las defensoras y defensores de Derechos Humanos son personas que promueven o procuran de cualquier forma la realización de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales reconocidos a nivel nacional o internacional. El criterio identificador de quien debe ser considerado defensora o defensor de Derechos Humanos

es la actividad desarrollada por la persona y no otros factores como el recibir remuneración por su labor, o el pertenecer a una organización civil o no. El concepto también es aplicable a los operadores de justicia como defensores del acceso a la justicia de miles de víctimas de violaciones a sus derechos”¹⁰.

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, del mismo modo, ha señalado que la calidad de defensor de derechos humanos radica en la labor que se realiza, con independencia de que la persona que lo haga sea un particular o un funcionario público¹¹.

Cabe anotar que este referente conceptual fue utilizado por la Defensoría del Pueblo como base para el monitoreo de la violencia contra líderes sociales mediante Memorando 20-129 del 24 de noviembre de 2017 e igualmente en el Informe de Riesgo 010-17.

Por su parte, el Relator Especial sobre la situación de los defensores de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas Sr. Michel Forst, ha hecho importantes comentarios al respecto. En su más reciente informe del 23 de julio de 2018 al Secretario General de la ONU sobre el estado de aplicación de la Declaración de 1998, a propósito de sus 20 años de promulgación, y en general de la situación de los defensores en el mundo, señaló:

⁹ OACNUDH – Consultada 28-01-2020 <https://www.ohchr.org/SP/Issues/SRHRDefenders/Pages/Defender.aspx>

¹⁰ Segundo Informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas. OEA/Ser.L/V/II. Doc 66, 31 de diciembre de 2011, Pág. 4. Consultado 17-10-2018 <https://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/defensores2011.pdf>

¹¹ Corte IDH. Caso Defensor de derechos humanos y otros Vs. Guatemala. Sentencia de 28 de agosto de 2014, parr.129. Ver Corte IDH Caso Luna López Vs. Honduras, Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 10 de octubre de 2013. Serie C No 269, parr.122

"14. Pese a que la Declaración es conocida comúnmente como la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos, es importante recordar que la expresión "defensor de los Derechos Humanos" no aparece en el texto. Los derechos que figuran en ella corresponden a todos los seres humanos, a todos nosotros, no a una élite o clase profesional privilegiada. (...)Todas las personas son defensoras de los Derechos Humanos cuando toman las riendas del proyecto de Derechos Humanos por medios pacíficos.



15. Un defensor de los Derechos Humanos es toda persona que, individual o colectivamente, actúa o desea actuar para promover, proteger o procurar la protección y realización de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales en los planos local, nacional, regional o internacional. Los defensores de los Derechos Humanos defienden, reivindican, hacen cumplir, protegen y promueven los Derechos Humanos, y las acciones que emprenden deben ser pacíficas. Los defensores no solo detectan violaciones de los Derechos Humanos, al tiempo que señalan a la atención de las autoridades las consecuencias de sus acciones y omisiones, sino que también desempeñan varias otras funciones, entre ellas la de ayudar a los Estados parte en la elaboración de las políticas públicas para el cumplimiento de sus obligaciones. En el lenguaje más prosaico del título oficial de la Declaración, los derechos enunciados en ella corresponden a todos "los individuos, los grupos y las instituciones"¹².

¹² Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas. 23 de julio de 2018. Pág. 6. Consultado el 17-10-2018. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N18/234/85/PDF/N1823485.pdf?OpenElement>



En línea de lo anterior, y tomando en consideración el deber del Estado colombiano de promover la defensa de los Derechos Humanos y garantizar su protección suscrito mediante diversos tratados internacionales¹³, el

Gobierno nacional, en diferentes instrumentos normativos, ha apropiado el concepto de *defensor de los Derechos Humanos* de diferentes maneras. A continuación, algunas de las definiciones más relevantes:

¹³ Colombia ha ratificado 9 tratados internacionales fundamentales de derechos humanos, los principales tratados regionales de derechos humanos, el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y ha avalado la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. Una vez ratificados por el Congreso, los tratados de los derechos humanos gozan de estatus constitucional y prevalecen en el orden legal nacional.



NORMA	DEFINICIÓN PERSONA DEFENSORA DE DD.HH.
	<p>Activista: Persona que interviene activamente en la defensa de los Derechos Humanos. La acreditación de una persona como activista, se efectuará mediante certificación expedida por la respectiva organización o grupo al que pertenece o por una autoridad legalmente reconocida.</p>
	<p>Activista Sindical: Persona que interviene activamente en la defensa de los intereses laborales de un grupo de personas organizadas en un sindicato o con la expectativa seria y real de asociarse como tal. La acreditación de una persona como activista sindical será expedida por la respectiva organización social o sindical.</p>
	<p>Dirigente o Representante: Persona que ocupa un cargo directivo o ejerce la representación de una organización o grupo al que pertenece. La acreditación de una persona como dirigente o representante será expedida por la misma organización o grupo al que hace parte.</p>
Decreto 1066 de 2015. Parte 4, Título 1, Capítulo 2 - Prevención y Protección de los Derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de personas, grupos y comunidades.	<p>Dirigente Sindical: Persona que, siendo miembro activo de una organización sindical legalmente reconocida, ejerce a su vez, un cargo directivo. La acreditación de una persona como Dirigente Sindical se efectuará con el registro de la estructura organizativa del sindicato, según las certificaciones expedidas por el Ministerio del Trabajo, con base en los documentos depositados por las organizaciones sindicales.</p>
	<p>Víctima: Persona que individual o colectivamente ha sufrido un daño, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno. Para los efectos del presente Capítulo, también se considera víctima a aquella persona a que se refiere el artículo 3º de la Ley 1448 de 2011, sin tener en cuenta la limitación temporal a que esta norma se refiere, indistintamente que en los casos de reclamación de tierras o de reparación, se empleen otros procedimientos judiciales o administrativos para acceder a dicha reclamación. La acreditación de dicha calidad podrá hacerse mediante la inscripción en el Registro Único de Víctimas a que se refiere el capítulo 2 de la mencionada ley o haciendo uso de otros mecanismos.</p>
Decreto 1581 de 2017 - Política Pública de prevención de violaciones a los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de personas, grupos y comunidades. Pág. 8.	<p>Defensor de Derechos Humanos: Persona que individualmente o en asociación con otras, desarrolla actividades a favor del impulso, la promoción, el respeto, la protección y la garantía efectiva de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales, ambientales y de las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional.</p>

Igualmente, entidades de investigación y control como la Fiscalía General de la Nación y la Procuraduría General de la Nación, han apropiado el concepto de defensor y defensora de los derechos humanos por medio de directivas internas como es el caso de:

Fiscalía General de la Nación - Directiva 002 de 2017

“Ejercicio del derecho a la defensa de los derechos humanos: Una persona deberá ser considerada defensora de derechos humanos cuando directa o indirectamente impulse o ejerza actividades de promoción y protección de derechos, reconocidos a nivel nacional o internacional. Los defensores y defensoras gozan de prerrogativas especiales en razón a la actividad que ejercen, las autoridades estatales tienen la obligación de garantizar el ejercicio

de sus derechos y prevenir razonablemente las violaciones a los mismos.”¹⁴

Procuraduría General de la Nación – Directiva 002 de 2017:

“PARAGRAFO SEGUNDO: De conformidad con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos OACNUDH “Defensor y Defensora es aquella persona que se dedica a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional, tanto de forma individual como colectiva.””¹⁵

Tomando en consideración lo anterior, la Defensoría del Pueblo a través del presente documento adopta como definición oficial:

Una persona defensora de Derechos Humanos es:

“Toda persona que, individual o colectivamente, desarrolla acciones tendientes a la divulgación, educación, denuncia, monitoreo, documentación, promoción, defensa, protección o realización de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales, en el plano local, regional, nacional o internacional”.

¹⁴ Fiscalía General de la Nación - Directiva 002 de 2017 Consultado 28-01-2020 <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/Directiva-002-2017.pdf>

¹⁵ Procuraduría General de la Nación – Directiva 002 de 2017 Consultado 28-01-2020 https://www.procuraduria.gov.co/relatoria/media/file/flas_juridico/1721_PGN%20Directiva%20002%20DE%202017.pdf



Un factor importante para tomar en cuenta es que, para ser protegidos por la Declaración, los defensores y las defensoras de los derechos humanos deben ejercer estas actividades de manera pacífica. Tal conclusión puede revisarse en el texto “Comentario a la Declaración sobre el derecho y deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos” publicado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. 2019.

1.1.2 Líder y lideresa social

La necesidad de delimitar el concepto de persona defensora de los Derechos Humanos adquiere relevancia ante la disyuntiva de una expresión que recurrentemente es utilizada en Colombia para referirse a aquellas personas que asumen la vocería, representación o impulso de exigencia de derechos de colectivos de personas, como es la de “líder o lideresa social”. Esta expresión o perfil tiene efectos específicos y diferenciados en el ámbito de lo público y guarda una clara relación con el ejercicio de defensa de los Derechos Humanos en su amplio espectro.

Como fue expresado en el Informe de Riesgo 010-17 emitido el 30 de marzo de 2017, el liderazgo social es una categoría sociológica

que denota actividades relacionadas directa o indirectamente con la vocería, representación, mediación o defensa de Derechos Humanos de colectivos humanos organizados o no organizados.

El liderazgo social no se encuentra directamente ligado al autoreconocimiento como defensor o defensora de Derechos Humanos. Un líder o una lideresa social serán un defensor o defensora de los Derechos Humanos, en razón a las actividades que desarrollan, esto es, si realizan acciones¹⁶ tendientes a la promoción, defensa, protección y realización de la defensa de los Derechos Humanos y en tal sentido, independientemente de si se autoreconocen o no como personas defensoras de Derechos Humanos, el Estado debe garantizar sus derechos y condiciones adecuadas para la promoción y el ejercicio de su labor. Este reconocimiento proviene de sus semejantes y no depende exclusivamente de la acreditación que una entidad pública u organización social pueda hacer de su gestión; si bien el reconocimiento es un criterio orientador, serán siempre las acciones de la persona las que determinan su calidad de líder social o persona defensora.

Como se ha señalado, el liderazgo social es una categoría sociológica que denota actividades relacionadas directa o indirectamente con la defensa de uno o varios Derechos Humanos

¹⁶ Un factor importante para tomar en cuenta es que, para ser protegidos por la Declaración, los defensores y las defensoras de los derechos humanos deben ejercer estas actividades de manera pacífica. Tal conclusión puede revisarse en el texto “Comentario a la Declaración sobre el derecho y deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos” publicado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. 2019.

y/o uno o varios sectores o comunidades. La denominación de líder o lideresa social es independiente del autoreconocimiento que dichas personas realicen como defensor o defensora de los Derechos Humanos, situación que, taxativamente a la luz de la declaración A/RES/53/144, los caracteriza como personas defensoras de los Derechos Humanos.

El Gobierno Nacional ha avanzado en la identificación de esta definición y reconoce a los líderes sociales como sujetos de especial protección: "... el defensor de derechos humanos y líder social son equiparables en atención a la actividad que realizan en relación con la promoción y protección de los Derechos Humanos, en tanto que, el concepto de defensor de derechos humanos se amplía a todas aquellas personas que, de manera individual o colectiva, trabajan porque los derechos humanos contribuyan, en el contexto colombiano, al cumplimiento de los fines esenciales del Estado, consagrados en la Constitución Política."¹⁷

1.2 Alcance del concepto de Persona Defensora de los Derechos Humanos y Líder o Lideresa Social en Colombia para la Defensoría del Pueblo

Para la Defensoría del Pueblo, una persona defensora de los Derechos Humanos es

alguien que desarrolla las actividades establecidas en las declaraciones de ONU¹⁸ y ratificados por OEA¹⁹ (CIDH). Dentro de esta denominación, derivada de los tratados internacionales ratificados por Colombia, se incluye a personas reconocidas como líderes y lideresas sociales, representantes o voceros y voceras de un sector, organización, comunidad, colectividad o grupo humano en función de la defensa de uno o varios derechos.

La identificación de una persona como defensora de Derechos Humanos o líder social estará estrictamente ligada a sus acciones verificables en la defensa de uno o varios Derechos Humanos y/o su liderazgo reconocido por una comunidad, organización o colectivo en favor de los derechos de dicha comunidad. Como lo señala la Resolución A/RES/53/144, son las acciones, los fundamentos de la identificación de una persona defensora de los DD.HH. o líder social. En este sentido y como lo señala la declaración, se reitera, no es necesaria la certificación de ninguna entidad para reconocerse como persona defensora de los Derechos Humanos. La Defensoría del Pueblo promoverá que estas personas se autoreconozcan como defensores y defensoras de los Derechos Humanos.

¹⁷ Marco de Política Pública de Protección Integral y Garantías para líderes y lideresas sociales, Comunales, Periodistas y Defensores de los Derechos Humanos. Ministerio del Interior. 2019. Consultado 22-01-2020 http://www.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Publicaciones/Documents/2014/140724-lineamientos-politica_web.pdf

¹⁸ Resolución A/RES/53/144 aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas

¹⁹ Organización de Estados Americanos AG/RES. 1671 (XXIX-O/99)



1.3 Definición Organización o Colectivo Defensor(a) de Derechos Humanos

Una organización social defensora de los Derechos Humanos es aquel colectivo humano conformado por personas que trabajan o tienen acciones en favor de la defensa, divulgación, promoción, respeto o garantía de uno o varios Derechos Humanos, así como de personas que se encuentran expuestas a riesgos, amenazas y vulnerabilidades diferenciales, basados en criterios como el género, la orientación sexual, la etnia, el ciclo vital, el origen nacional o la condición de discapacidad.

La Defensoría del Pueblo asume que la acción de defensa de los Derechos Humanos puede realizarse de manera individual y colectiva, por tanto, formula algunos parámetros generales para identificar a quienes defienden los Derechos Humanos colectivamente:

- Organizaciones plenamente constituidas formalmente ante la ley colombiana cuya labor y objeto social sea la defensa de los derechos de una comunidad, pueblo, población o grupo social²⁰.
- Colectivos de personas no constituidos formalmente como organización, pero cuyo ejercicio verificable sea la defensa de los derechos de una comunidad, pueblo, población o grupo social.

- Comunidades o grupos de personas organizadas en torno a la defensa de sus Derechos Humanos o los derechos de otra población o grupo social que puedan ser caracterizados como de especial riesgo por sus atributos diferenciales (Ej: Mujeres, comunidades étnicas, ambientalistas, población OSIGD, etc.)

En concordancia con lo anterior, para la Defensoría de Pueblo la defensa de los Derechos Humanos puede realizarse de manera colectiva y por ende las acciones en la defensa, ejercicio, divulgación, promoción, respeto o garantía de los derechos de las comunidades o colectivos humanos sobre los cuales recaiga la acción de la organización o colectivos de personas unidas para este fin. Los mismos principios aplicarán cuando se trate de la defensa individual de los Derechos Humanos.

Así mismo, como fue planteado en el punto anterior, y de conformidad con lo dispuesto la Declaración, se reitera que **no es necesaria la certificación de ninguna entidad para reconocerse como organización o colectivo defensor(a) de los Derechos Humanos**. La Defensoría del Pueblo promoverá que estas organizaciones y colectivos se autoreconozcan como defensores y defensoras de los Derechos Humanos.

²⁰ Estos conceptos se refieren al conjunto de personas que comparten una cualidad común. Ej: vivir en el mismo territorio, pertenecer a una misma etnia, ejercer la misma profesión, misma denominación o interés político, etc.





2. DERECHOS DE LAS PERSONAS DEFENSORAS, LÍDERES Y LIDERESAS SOCIALES, SUS ORGANIZACIONES Y COLECTIVOS



La Defensoría del Pueblo, como principal entidad nacional de Derechos Humanos en Colombia, coadyuva en la apropiación y cumplimiento de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y demás disposiciones internacionales que propenden por la garantía de las libertades fundamentales. En ese sentido, las personas defensoras de los Derechos Humanos, líderes y lideresas sociales que llevan actividades en defensa de DD.HH., así como los colectivos humanos que trabajan por la defensa, ejercicio, divulgación, promoción, respeto o garantía de los Derechos Humanos en Colombia, también son objeto de la obligación del Estado frente a la garantía de sus derechos²¹.

Sin embargo, y a partir de la Resolución *A/RES/53/144*²² aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1998, las personas defensoras de los Derechos Humanos, por el trabajo que realizan, son titulares de derechos específicos, los cuales deben ser objeto de una especial observación y garantía por parte de la Defensoría del Pueblo. Cabe anotar que dichos derechos pueden ser susceptibles de

ser vulnerados precisamente por las actividades que desarrollan.

Así las cosas, las personas defensoras de los Derechos Humanos, líderes y lideresas sociales que adelantan actividades en defensa de DD.HH., así como sus organizaciones y colectivos humanos, son titulares de derechos fundamentales consagrados en la Resolución 217 A (III) de la ONU, los cuales además están descritos en la resolución *A/RES/53/144*. A la luz del más reciente documento proferido por la OACNUDH²³, los derechos con que cuentan las personas defensoras de derechos humanos y sus organizaciones y colectivos son los siguientes:

- Derecho a ser protegido
- Derecho a la libertad de reunión
- Derecho a la libertad de asociación
- Derecho a acceder y a comunicarse con organismos internacionales
- Derecho a la libertad de opinión y expresión
- Derecho a la protesta

²¹ Podemos hacer referencia a la jurisprudencia de Corte IDH: La Corte Interamericano reconoce el derecho a defender derechos humanos al establecer ciertas obligaciones que deben ser cumplidas por los Estados para permitir el libre ejercicio de la defensa de los derechos humanos, como es por ejemplo garantizar las condiciones fácticas en las cuales las personas defensoras pueden ejercer libremente su función. Corte IDH. *Caso defensor de derechos humanos y otros Vs. Guatemala. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 28 de agosto de 2014. Serie C No. 283, párr. 142.*

Caso Luna López vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 10 de octubre de 2013. Serie C. No. 269.

Corte IDH. Caso Yarce y otras vs. Colombia. Objecciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 22 de noviembre de 2016. Serie C No. 325

CorteIDH. Caso Acosta y otros Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de marzo de 2017. Serie C No. 334

²² OACNUDH - Consultada 17-11-2019. https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Defenders/Declaration/declaration_sp.pdf

²³ “Comentario a la Declaración sobre el derecho y deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos” publicado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. 2019.

- Derecho a debatir y desarrollar nuevas ideas en materia de Derechos Humanos
- Derecho a un recurso efectivo
- Derecho a acceder a recursos
- Derecho a la libre circulación
- Derecho a la intimidad, el buen nombre y habeas data
- Derecho a la información

A estos derechos establecidos por la Resolución A/RES/053/144 se suma la disposición sobre *Garantías Judiciales y Protección Judicial* emitida por la CIDH que, en su conjunto, permiten un ejercicio libre de las actividades de defensa y promoción de los derechos humanos²⁴. De igual manera hay desarrollos en torno a los derechos y garantías de las personas defensoras de los derechos de las mujeres y mujeres defensoras consignadas en la Resolución A/RES/68/181, los cuales no han sido ampliamente consignados en el presente documento.

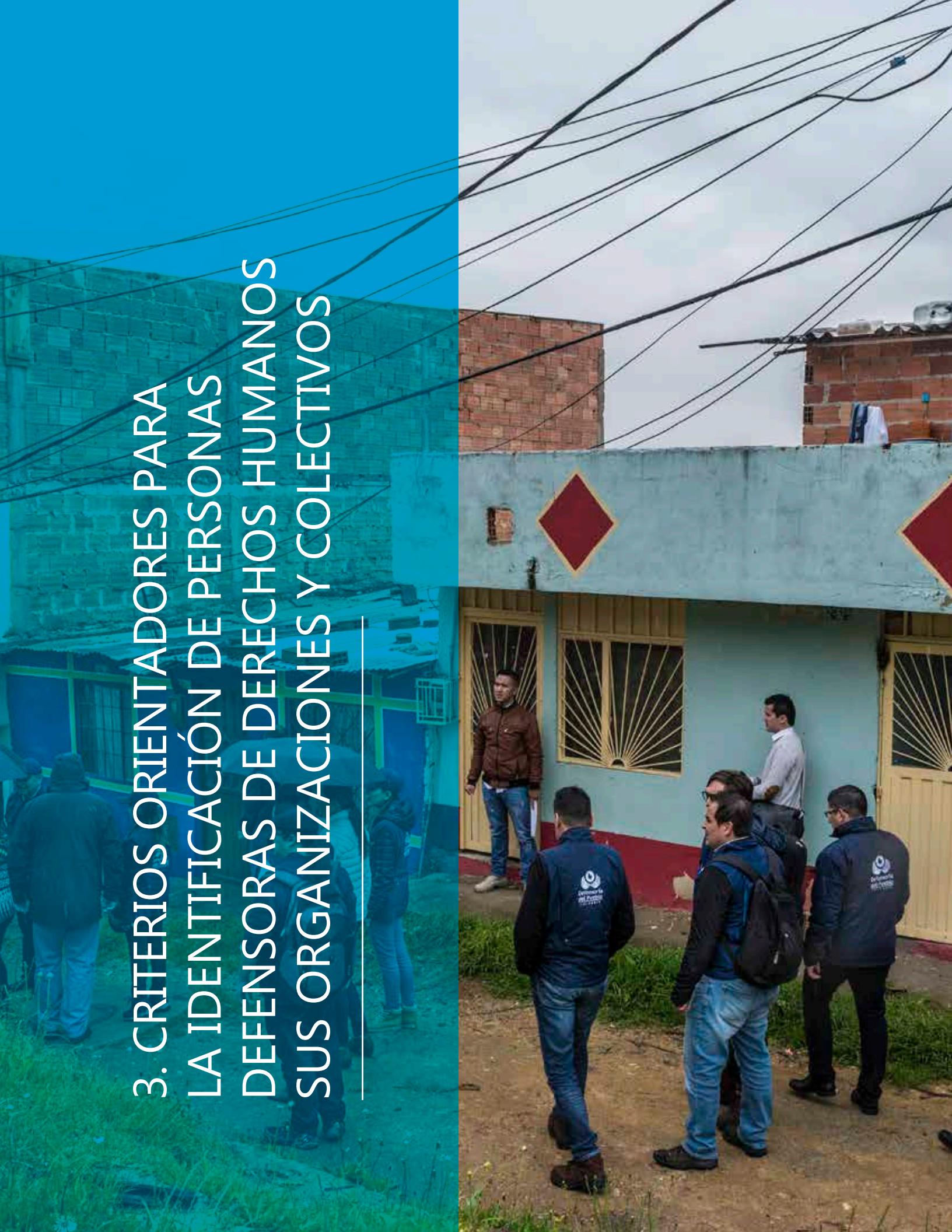
Si bien estos derechos son reconocidos a todas las personas en diversas disposiciones

legales nacionales y tratados internacionales de Derechos Humanos, su reconocimiento, promoción, ejercicio, divulgación, defensa, respeto y garantía es fundamental en el marco de la labor de las personas defensoras de Derechos Humanos y líderes y lideresas sociales.

Sobre el particular, es importante anotar que la Defensoría del Pueblo cuenta, desde 2007, con un “Manual de Calificación de Conductas violatorias de Derechos a Humanos y Derecho Internacional Humanitario” el cual consagra la interpretación de la entidad referente a los derechos consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 y la Constitución Política de Colombia de 1991. En este sentido, los derechos anteriormente descritos se incluirán como parte integral del Manual y deberán ser tomados en consideración como criterio sine qua non para las actuaciones defensoriales como lo son, gestión defensorial, litigio defensorial o promoción y divulgación de Derechos Humanos, así como en la actualización que la Defensoría realizará en 2020 al manual en mención.

²⁴ CIDH, Personas defensoras de derechos humanos y líderes sociales en Colombia, OEA/Ser.L/V/II.Doc262, 6 diciembre 2019, para 171





3. CRITERIOS ORIENTADORES PARA LA IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS SUS ORGANIZACIONES Y COLECTIVOS

Con el fin de coadyuvar a los servidores y funcionarios públicos en la implementación de estos conceptos en la acción defensorial, se adoptan los siguientes criterios orientadores para la identificación de personas defensoras de los Derechos Humanos, líderes y lideresas sociales que adelantan actividades en defensa de DD.HH., sus colectivos y organizaciones. Estos criterios deben ser tomados como orientaciones para mejorar el trabajo de la Entidad, más no como regla estricta, sino como elementos de análisis de la realidad que deben ser tenidos en cuenta en su contexto.

- **Criterio sustancial:** Una persona defensora puede pertenecer o no a una organización social o institución del Estado cuya misionalidad esté relacionada con los Derechos Humanos o la gestión social. No es su pertenencia a una organización social la que determina la caracterización como defensor o defensora, líder o lideresa, sino el conjunto de actividades que realiza en defensa de uno o varios derechos o en el liderazgo que ejerce en una comunidad, pueblo, población o grupo social a favor de los DDHH.
- **Reconocimiento:** La persona defensora cuenta con el reconocimiento de una

comunidad, pueblo, población o grupo social y/o de otros defensores, líderes locales o autoridades. El reconocimiento deriva del activismo en la defensa, divulgación, promoción, respeto o garantía de uno o varios Derechos Humanos y/o del liderazgo que ejerza en los grupos sociales previamente mencionados a favor de los DD.HH. En tal sentido su verificación se realizará, además de las autoridades, con las comunidades, pueblos, poblaciones o grupos sociales que se benefician de su labor de defensa de los Derechos Humanos haciendo cruce de información con fuentes oficiales en lo local o regional. Pueden existir casos en que se generen disensos entre la comunidad y sus líderes lo que debe impulsar a que la entidad indague en contexto el trabajo en defensa de los Derechos Humanos de la persona. Este reconocimiento en ningún caso está determinado a la expedición de comunicados o certificados por parte de las organizaciones o comunidades. Los derechos y libertades promovidos por las personas defensoras de derechos humanos son amplios y no sólo atienden a los derechos civiles y políticos, sino que abarcan necesariamente los derechos económicos, sociales y culturales, de conformidad con los principios de universalidad, indivisibilidad e interdependencia²⁵ y también "nuevos

²⁵ Corte IDH. Caso Defensor de derechos humanos y otros Vs. Guatemala. Sentencia de 28 de agosto de 2014, parr.129., cita Corte IDH. Caso Kawas Fernández Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costa. Sentencia de 3 de abril de 2009. Serie C No.196, parr.147. OACNUDH, Los Defensores de los Derechos Humanos: Protección del Derecho a Defender los Derechos Humanos, Fact Sheet No 29, 2004, pag.8; Consejo de la Unión Europea, Consejo de la Unión Europea. Directrices de la Unión Europea sobre los defensores de los derechos humanos, 8 de diciembre de 2008, parr.3



derechos o componentes de derechos cuya formulación aún se discute".²⁶

- **Buena fe y autoreconocimiento:** En todo tiempo, se debe tener en cuenta el principio de buena fe al momento de recopilar la información de personas defensoras de Derechos Humanos. Para tal efecto, debe tenerse en cuenta la voz de dicha persona, quien se identifique a sí misma como persona defensora de Derechos Humanos o líder y lideresa social con trabajo a favor de la defensa de DDHH. La Defensoría promoverá que las personas defensoras de los Derechos Humanos, así como sus organizaciones y colectivos, se autoreconozcan como tales, en cumplimiento de la Resolución 53/144 de la ONU.
- **Imparcialidad y neutralidad:** La Defensoría del Pueblo carece de funciones de policía judicial o investigación criminal para determinar las razones por las cuales una persona defensora de los Derechos Humanos es víctima de una conducta vulneratoria contra sus derechos o si son o no ciertas acusaciones que no se hagan en el marco legal vigente. Su atención debe realizarse desprovista de cualquier juicio político, moral o ético, propugnando por la no estigmatización de las personas defensoras de derechos humanos.
- **Correspondencia:** Debe observarse con detenimiento que haya correspondencia entre la defensa de los Derechos Humanos que aduzca tener una persona o colectivo y el respeto que por los mismos esta ejerza. Sobre el particular, es menester reiterar que las acciones y actividades que desempeñen las personas o colectivos deben ser pacíficas y que sean acordes con el pleno desarrollo del derecho o derechos que se defienden.
- **Edad:** En estricto sentido de lo consignado en la Resolución 53/144 de la ONU, no es requisito indispensable acreditar mayoría de edad o un periodo de ejecución de las actividades de defensa y/o liderazgo, para ser reconocido como persona defensora de Derechos Humanos. Son las actividades que desarrollan las personas las que determinan tal condición.
- **Interseccionalidad:** El concepto de interseccionalidad debe ser tenido en cuenta, ya que una misma persona puede defender varios derechos y no ser consciente de ello y de la misma manera este mismo individuo puede tener diferentes condiciones de vulnerabilidad por la multiplicidad de derechos defendidos.
- **Contexto:** Las personas defensoras de los Derechos Humanos, sus colectivos y organizaciones, desarrollan trabajos en

²⁶ CIDH, Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas, OEA/Ser. L/V/II.124 Doc. 5 rev.1, 7 de marzo de 2006, párr. 36.

contextos diferentes bien sean desarrollados en zonas urbanas o rurales, y su acceso a la garantía de derechos es asimismo variado. Este elemento debe ser tenido en cuenta de manera clara a la hora de la identificación.

- **Enfoques diferenciales:** Deberá ser un tema de constante observación y un elemento fundamental para el trabajo y entendimiento

de las dinámicas relacionadas con personas defensoras de los Derechos Humanos, los enfoques diferenciales de género, étnico, discapacidad, origen nacional y de transcurrir de vida. Estas miradas permitirán tener una aproximación del tipo de persona de defensoras y el carácter e impacto de las conductas vulneratorias de las que pueden ser víctima.

4. SECTORES O AMBITOS EN LOS QUE PUEDEN LLEVAR A CABO SUS ACTIVIDADES LAS PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS, SUS ORGANIZACIONES O COLECTIVOS



Como fue mencionado, una persona o colectivo puede defender uno o varios derechos al mismo tiempo e incluso no ser conscientes de esto. Teniendo en cuenta esta condición, la Defensoría del Pueblo identifica los siguientes ámbitos o sectores²⁷ en los cuales se ejerce la defensa de los Derechos Humanos en Colombia con mayor frecuencia, sin desconocer que existen o existirán otros que no se identifican con ninguno de estos sectores, reiterando que en todo tiempo serán las acciones las que determinen que una persona defiende los derechos humanos. Esto, partiendo del hecho que ningún catálogo de ámbitos de defensa de los derechos humanos puede ser absolutamente exhaustivo o interpretarse que una persona/grupo/institución solo puede defender derechos humanos si pertenece a alguno de estos ámbitos como lo señala la A/RES/053/144.

Es vital señalar entonces que una persona u organización puede defender uno o varios derechos, en este sentido se recomienda que al momento de ponderar la pertenencia de una persona o colectivo a uno de los siguientes ámbitos o sectores se haga sobre la base de valorar en cuál de ellos realiza la actividad

de defensa de derechos con mayor evidencia o frecuencia. Esto sin el ánimo de clasificar o etiquetar a dichas personas o colectivos, sino de cualificar el análisis por parte de los servidores y funcionarios de la entidad de cara a la responsabilidad institucional de promoción, ejercicio, divulgación, defensa, respeto y garantía de los derechos de estos activistas:

4.1. Comunal: Personas que, en el marco de Juntas de Acción Comunal - JAC, ejerzan un trabajo de defensa de Derechos Humanos de su comunidad o de varias comunidades. Este trabajo podrá desarrollarse desempeñando un cargo de la JAC o como activista dentro de la JAC; en todo tiempo deberá ser la actividad en defensa de los derechos humanos la identificación de personas en este sector.

4.2. Comunitario: Personas y colectivos que trabajan por la promoción, respeto y protección de los Derechos Humanos de comunidades, sin pertenecer a JAC pero que son reconocidos por dichas comunidades como activistas o líderes. En muchos casos estos líderes pertenecieron en periodos anteriores a este tipo de formas de organización y continúan su ejercicio de liderazgo en la comunidad, así como la vocería

²⁷ Estos ámbitos o sectores corresponden a un ejercicio de construcción propia de la Defensoría del Pueblo para lo cual se contrastó con varias fuentes estatales y de organizaciones sociales con adelantos conceptuales y metodológicos en la materia. Fue tenido en cuenta las clasificaciones estipuladas en 1) Decreto 1066 de 2015 del Ministerio del Interior (Parte 4 Derechos Humanos. Título 1 Programa de Protección. Capítulo 2 Prevención y Protección de los Derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de personas, grupos y comunidades. Artículo 2.4.1.2.6); 2) Directiva Operativa Transitoria No. 013 / DIPON-INSGE-23.2 del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional – Dirección General. Pág. 4; y 3) Marco Metodológico Sistema de Información Programa Somos Defensores SIADDHH 2018. El criterio de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia – OACNUDH está plasmado en la directiva de la Policía Nacional y en la validación del presente documento.



de ellas. Igualmente, directivos(as) y líderes de fundaciones o asociaciones cooperativas, agremiaciones, federaciones que trabajan a favor de comunidades vulnerables.

4.3. Campesino o agrario: Personas y colectivos que trabajan por la promoción, respeto y protección de los Derechos Humanos de los campesinos y campesinas o sus comunidades. Igualmente, líderes que asumen la defensa de derechos tales como el acceso a tierra, la formalización -y la desconcentración- de la propiedad, la restitución de tierras y el retorno a las mismas. En este sector, también se incluye a las personas que propenden por medidas de desarrollo alternativo, tales como la sustitución de cultivos de uso ilícito, y quienes defienden las alternativas productivas y la garantía de la seguridad alimentaria. Igualmente se reconoce la labor desarrollada por activistas y representantes de pequeños y medianos gremios agrícolas (palmeros, caficultores, cacaoteros, etc.) que trabajan en procura de los derechos de sus agremiados.

4.4. Mujeres: Personas y colectivos de defensa de los derechos de las mujeres que promueven la protección los Derechos Humanos con énfasis en los derechos de la mujer y la igualdad de género, los derechos sexuales y reproductivos y las libertades fundamentales, que impulsan reivindicaciones sociales o políticas, incluyendo transformación de creencias, prácticas sociales e institucionales contrarias a los derechos de las mujeres. La declaración A/RES/068/181 de la ONU desarrolla con mayor precisión este ámbito.

4.5. Afrodescendientes: Personas que, en el marco de Consejos comunitarios de Comunidades Negras, organizaciones afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, defienden los derechos del pueblo negro en Colombia. Se identifican también a autoridades tradicionales del pueblo afrocolombiano, líderes y activistas que trabajan por la promoción, respeto y protección de los derechos de comunidades negras o las negritudes en Colombia; afrocolombianos en proceso de formación para ejercer liderazgo o en prácticas tradicionales para la defensa de la cultura propia y el territorio y organizaciones o colectivos que desarrollen actividades antes descritas. En este sector se encuentran tanto líderes y activistas circunscritos en la Ley 70 de 1994, como otras expresiones tanto rurales como urbanas de la defensa de las comunidades afrodescendientes en Colombia.

4.6. Indígena: Personas y organizaciones que trabajan por la promoción, respeto y protección de los Derechos Humanos de los pueblos Indígenas circunscritas a resguardos, cabildos y toda forma de organización indígena; autoridades y médicos tradicionales; guías, maestros o sacerdotes espirituales indígenas; miembros de la guardia indígena; indígenas en proceso de formación para ejercer liderazgo o en prácticas tradicionales para la defensa de la cultura propia y el territorio, independientemente que el mismo esté o no titulado. Así mismo serán tenidas en cuenta organizaciones o colectivos que desarrollen actividades antes descritas.

4.7. Pueblo Rrom: Personas y organizaciones, que trabajan por los derechos del pueblo Rrom o gitano en Colombia. Estas personas pueden o no pertenecer a este pueblo y la defensa de los derechos de los Rrom determinará su inclusión en este sector. Así mismo serán tenidas en cuenta organizaciones o colectivos que desarrollen actividades antes descritas.

4.8. Sindical: Personas y organizaciones de cualquier tipo de asociación sindical y personas que trabajan activamente por la promoción, respeto y protección del derecho al trabajo y los derechos sindicales. La pertenencia a un sindicato no convierte automáticamente a un afiliado en activista por los derechos sindicales, serán sus actividades las que permitan determinar su pertenencia a este sector. Igualmente se entenderá a un sindicato como organización o colectivo defensor de los derechos de los trabajadores.

4.9. Ambiental: Personas y organizaciones que trabajan por la promoción, respeto y protección de los derechos ambientales; activistas ambientales asociados o no a organizaciones de tal fin, pero con reconocimiento de comunidades. Ambientalistas con trabajo autónomo en la defensa del ambiente. Líderes que trabajan por la promoción, respeto y protección de los derechos de las poblaciones que practican la minería artesanal y que no afecta el medio ambiente. Personas que defienden los recursos hídricos porque habitan y dependen de los mismos, como sucede con los pescadores artesanales tanto continentales como marítimos.

4.10. Víctimas: Personas y organizaciones que trabajan por la promoción, respeto y protección de los derechos de las víctimas del conflicto armado inscritas o no en registros estatales. También se entienden como pertenecientes a este sector a líderes y activistas de población que haya estado en condición de desplazamiento forzado, asociados a la lucha por la tierra en el marco de la ley 1448 (restitución de tierras), así como de personas que trabajan por la construcción de memoria histórica, la reparación integral de las víctimas y la no repetición de la violencia.

4.11. Gestores y/o Constructores de Paz: Personas y organizaciones que trabajan por la promoción, respeto y protección del derecho a la paz consagrado por el artículo 22 de la Constitución Política de Colombia. Así mismo serán tenidos en cuenta personas que desempeñen actividades de gestión y/o construcción de paz y resolución pacífica de conflictos. Se tendrá especial observación de personas y organizaciones que trabajen la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera suscrito entre las FARC-EP y el Gobierno de Colombia en el año 2016.

4.12. Migrantes: Personas que trabajan por la promoción, respeto y protección de los derechos de la población migrante en Colombia, independientemente de su origen nacional. Se tendrán en cuenta en este sector a personas y organizaciones colombianas o extranjeras que trabajen por migrantes que se encuentren en



condición de amenaza, vulnerabilidad o riesgo sin distinción de ninguna clase.

4.13. OSIGD/LGBTIQ: La Defensoría del Pueblo utiliza la expresión “personas con orientación sexual e identidad de género diversa - OSIGD”, relativa a todas aquellas que se identifican con una orientación sexual fuera de lo heterosexual y con una identidad de género construida por fuera de la obligatoriedad social que se impone al sexo de nacimiento. Esto de ninguna manera desconoce el poder simbólico y movilizador del acrónimo LGBTIQ, pero sí tiene la intención de incluir a cualquier persona que hace parte de estos sectores aunque no se autoreconozca con alguna de estas identidades políticas. Así las cosas, en esta denominación se incluyen activistas o líderes y lideresas que trabajan por la promoción, respeto y protección de los derechos de Lesbianas, Gays, Personas Trans, Bisexuales, Intersexuales, con experiencias de vida Queer o cualquier otra categoría relativa a la orientación sexual o a la identidad de género no normativa o no hegemónica.

4.14. Juvenil o de infancia: Personas y organizaciones que trabajan por la promoción, respeto y protección de los derechos de los Niños, Niñas, Jóvenes y Adolescentes. Tal es el caso de activistas, líderes y lideresas, colectivos y organizaciones sin importar su edad y/o origen nacional que hacen presencia en el territorio y acompañan o trabajan de la mano con procesos juveniles y de niños y niñas en propender la defensa y respeto de sus derechos.

4.15. Estudiantil o académico: Personas que trabajan por la promoción, respeto y protección del derecho a la educación. Tal es el caso de docentes, académicos, investigadores o estudiantes (adscritos a una institución educativa o con trabajo académico y de activismo demostrable) en la defensa del derecho a la educación y otros derechos relacionados a este.

4.16. Cultural o deportivo: Personas y organizaciones que trabajan por el desarrollo cultural y artístico de las comunidades y pueblos o el uso del deporte como mecanismo para incentivar el desarrollo comunitario de diversas poblaciones toda vez que no denoten un interés auténtico y demostrable en la ejercicio, respeto y protección de los derechos Sociales y Culturales.

4.17. Activista de Derechos Humanos: Personas y organizaciones quienes con su trabajo diario asociado o no a una organización no gubernamental de Derechos Humanos, contribuye a la promoción, ejercicio, respeto y protección de los Derechos Humanos, en áreas como la investigación social, representación legal de poblaciones vulnerables y búsqueda de justicia, acompañamiento a comunidades vulnerables, capacitación en DD.HH., libertad de pensamiento, conciencia, religión, derecho a la salud, veeduría ciudadana, entre otras. También se consideran activistas al comunicador social - periodista (graduado o no) que mediante su trabajo comunicativo o periodístico contribuye consciente y premeditadamente a la promoción, respeto y protección de los

Derechos Humanos. Igualmente se considera en esta categoría al abogado (en ejercicio) que mediante su trabajo legal contribuye consiente y premeditadamente a la promoción, respeto y protección de los Derechos Humanos. En este ámbito también se identifican personas que defienden de los derechos políticos y de participación democrática.

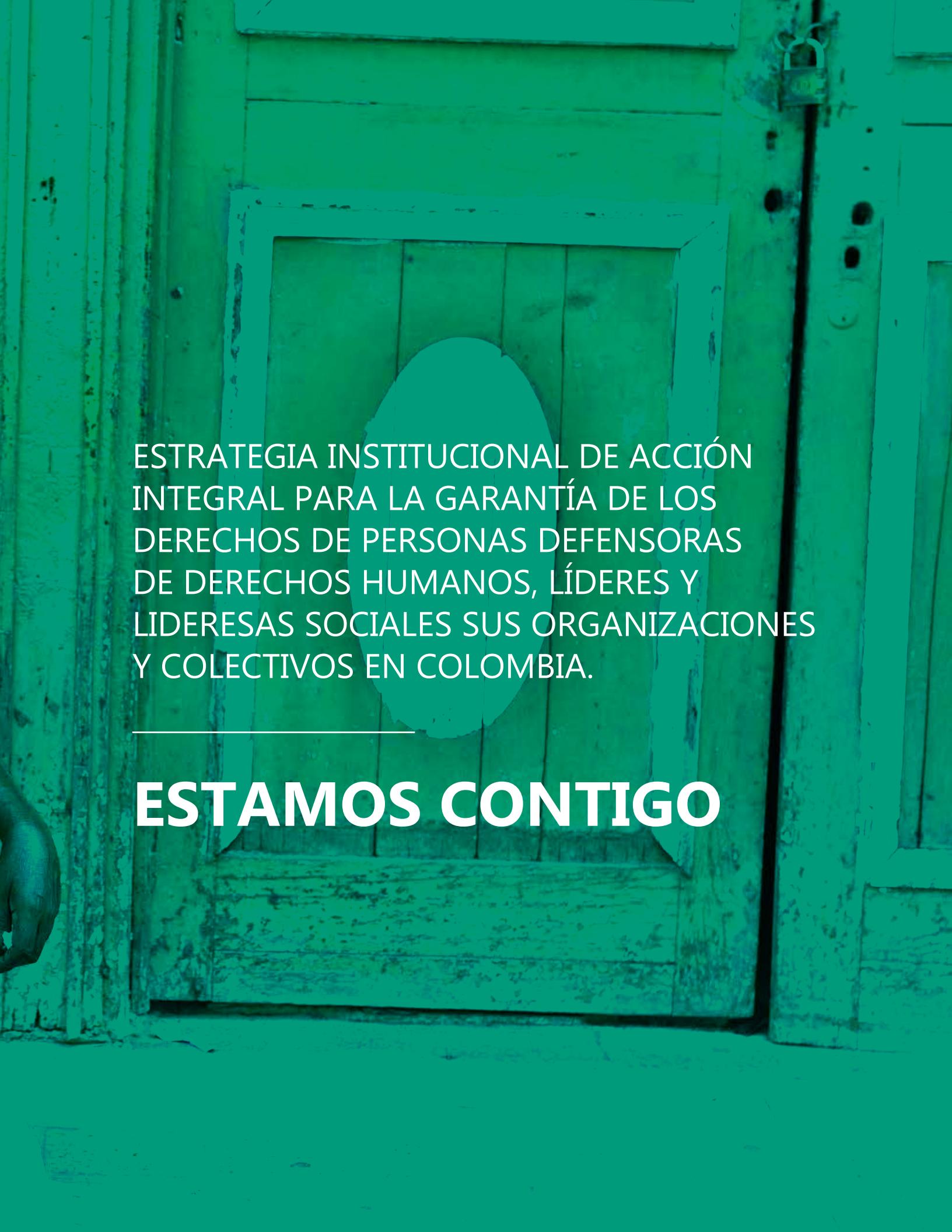
4.18. Servidores(as) Públicos: Personas vinculadas como servidores²⁸ de instituciones del Estado que, por su función y labor constante, defiendan los Derechos Humanos en su más clara expresión como por ejemplo personeros municipales, servidores de la Defensoría del Pueblo y operadores de justicia como jueces de paz o conciliadores locales entre otros.

²⁸ Constitución Política de Colombia - Artículo 123. Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios. Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento. La ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio. Para los efectos de la Ley 80 de 1993, art. 2., numeral 2o. Se denominan servidores públicos:

- a) Las personas naturales que prestan sus servicios dependientes a los organismos y entidades de que trata este artículo, con excepción de las asociaciones y fundaciones de participación mixta en las cuales dicha denominación se predicará exclusivamente de sus representantes legales y de los funcionarios de los niveles directivo, asesor o ejecutivo o sus equivalentes en quienes se delegue la celebración de contratos en representación de aquéllas.
- b) Los miembros de las corporaciones públicas que tengan capacidad para celebrar contratos en representación de éstas.” Ley 80 de 1993: “artículo 2o. de la definición de entidades, servidores y servicios públicos.

Los servidores públicos están sometidos a un Código Disciplinario Único el cual se encuentra plasmado en la ley 734 de 2002, lo que se traduce en que sus funciones deben desarrollarse teniendo de presente la ley, los manuales de funciones y los principios éticos que deben guiar toda actuación administrativa.





ESTRATEGIA INSTITUCIONAL DE ACCIÓN
INTEGRAL PARA LA GARANTÍA DE LOS
DERECHOS DE PERSONAS DEFENSORAS
DE DERECHOS HUMANOS, LÍDERES Y
LIDERESAS SOCIALES SUS ORGANIZACIONES
Y COLECTIVOS EN COLOMBIA.

ESTAMOS CONTIGO



Presentación

La Defensoría del Pueblo es consciente de su responsabilidad constitucional²⁹ y de la importancia de trabajar incansablemente por el impulso, respeto y garantía de los derechos de personas defensoras de DD.HH., líderes y lideresas sociales, así como sus organizaciones y colectivos, ya que ellos y ellas son la piedra angular de la construcción de una sociedad democrática, equitativa y en paz. Es así, como siendo la primera y más importante institución nacional de derechos humanos de Colombia, aliada incondicional de los líderes sociales y su acción, desplegará en el año 2020, una estrategia de acompañamiento multinivel que involucra las todas las áreas y acciones de la entidad para coadyuvar en la prevención y advertencia de riesgos, la protección integral, el autoreconocimiento y la no estigmatización y la búsqueda de justicia, llamada “ESTAMOS CONTIGO”.

Objetivos

1. “ESTAMOSCONTIGO” es una estrategia institucional que busca integrar las acciones de las distintas áreas de la Defensoría del Pueblo, para dar una respuesta mucho más unificada, coherente, competente y eficaz en favor de la protección y garantía de los derechos de las personas defensoras, líderes y lideresas sociales, así como sus organizaciones y colectivos.
2. “ESTAMOS CONTIGO” pretende impulsar e incentivar el trabajo interinstitucional

con otras entidades del Estado para aunar esfuerzos, dentro de las competencias de cada uno, para mejorar la respuesta efectiva en prevención, protección, no estigmatización y justicia.

Principios orientadores

- “ESTAMOS CONTIGO” es un mensaje de respaldo, solidaridad, apoyo y responsabilidad en el cumplimiento de sus funciones desde la Defensoría del Pueblo hacia las personas defensoras, líderes y lideresas sociales, así como sus organizaciones y colectivos en su trabajo por la defensa, divulgación, promoción, respeto y garantía de los Derechos Humanos en Colombia.
- La Defensoría del Pueblo es la institución del Estado que más trabaja con los líderes sociales y es aquella que ha abogado con mayor vehemencia en su protección y en acciones para prevenir los ataques de los que son víctima. Esta estrategia será clave para fortalecer esta relación.
- La Defensoría del Pueblo es la institución que por su misma naturaleza (al ser la encargada de los derechos humanos en el país) tiene mayor conocimiento de las problemáticas que enfrentan los líderes sociales y esta estrategia permitirá generar estrategias innovadoras para avanzar en proteger integralmente a estos activistas y prevenir realmente futuros ataques.

- Las personas defensoras de derechos humanos y líderes sociales son las “llaves” para la construcción de la paz, la democracia, el desarrollo y crecimiento del país en su

nivel más profundo. Garantizar no solo su vida e integridad, sino también su trabajo, permitirá que Colombia avance. Esta estrategia permitirá ponderar ese mensaje.





Target

Nuestro público objetivo estaría dividido en 5 niveles:

Nivel **1**

Personas defensoras de DD.HH., líderes y lideresas sociales, así como sus organizaciones y colectivos en Colombia / funcionarios y contratistas de la Defensoría del Pueblo en todo el país.

Nivel **2**

Entidades del Estado y Gobierno con responsabilidad en temas relacionados con líderes sociales (prevención, protección, no estigmatización y justicia) y Organismos Multilaterales e internacionales vinculados con defensores de DD.HH.

Nivel **3**

Organizaciones de la sociedad civil y la comunidad internacional con experiencia y trabajo en prevención, protección, no estigmatización y justicia relacionada con personas defensoras y líderes sociales.

Nivel **4**

Medios de Comunicación Nacionales y extranjeros, Miembros de la Academia, Empresarios y Artistas.

Nivel **5**

Ciudadanía en general.

Estructura de funcionamiento

“ESTAMOS CONTIGO” funciona como mecanismo multinivel similar a una “sombrilla”

para las presentes y futuras acciones en torno a la garantía del derecho a defender los derechos humanos en Colombia que puedan auspiciar y/o acompañar la Defensoría del Pueblo con el apoyo de OACNUDH, la cual tendrá como socio consultor a las organizaciones defensoras

de los DD.HH. del orden nacional o territorial. Esto significa que pueden vincularse en el futuro otras acciones que se articulen en los ejes ya mencionados.

La estrategia cuenta con 2 espacios o escenarios para la realización, seguimiento, evaluación y valoración de sus actividades:

1. Comité Ejecutivo: Conformado por el Defensor del Pueblo, representante de OACNUDH, delegado SAT, delegado operativo de OACNUDH. Este comité podrá convocar reuniones periódicas de acuerdo con su conveniencia, con la Coordinación técnica de protección (coordinador de estrategia SAT – Cooperación Internacional Defensoría), los delegados o directores de la Defensoría para dar seguimiento a los avances e indicadores, así como con los donantes para darles informes y evaluar las acciones realizadas.

2. Comité Técnico: funcionarios de planta escogidos como responsables de enlace de la estrategia por Delegada o Dirección, bajo la coordinación técnica del SAT.

Para los temas administrativos y operativos, se dispondrá de un profesional contratado exclusivamente para tal fin con el apoyo de la coordinadora administrativa del SAT, la oficina de Cooperación Internacional, y la Secretaría General de la Defensoría, junto con el personal administrativo de OACNUDH (para proyecto UE).

Estructura

La Estrategia tiene 5 ejes fundamentales

1. Advertimos/Prevenimos: Continuaremos nuestro trabajo de advertencia, prevención y seguimiento a la construcción de política pública integral e incluyente para la labor de defensores y líderes, con un enfoque local y regional a fin de generar recomendaciones más precisas entendiendo las dinámicas actuales de quienes atacan a estos activistas. Identificaremos riesgos digitales para estos activistas y cómo podemos protegernos en dichos entornos e igualmente trataremos de ver la afectación a defensores y líderes con una perspectiva histórica y no coyuntural para coadyuvar al Estado a tomar las mejores decisiones.

2. Acompañamos una mejor Protección: No tenemos la responsabilidad constitucional de proteger a los líderes, pero podemos dar lo mejor de nosotros para coadyuvar en la mejora la oferta que ya existe y proponer nuevos caminos más colectivos para proteger integralmente a estos activistas, sus organizaciones y colectivos. Seremos la primera entidad del Estado en tener una apuesta pedagógica propia para la protección de líderes y defensores, de la mano con la academia.



- 3.** Los reconocemos a todos y a todas:
- Lo dicen las Naciones Unidas, “a los defensores de DD.HH, los reconoceremos por sus acciones”, en ese sentido, la Defensoría del Pueblo impulsará que las personas y organizaciones que se dedican o tiene acciones en la defensa, divulgación, promoción, respeto y garantía de los Derechos Humanos en Colombia, se autoreconozcan como defensores y se promueva la no estigmatización de su trabajo mediante estrategias de comunicación digital, las artes audiovisuales y la innovación tecnológica para contribuir a este fin, en alianza con artistas, empresas, medios de comunicación y la academia.
- 4.** Impulsamos la Justicia: Los avances procesales y el esclarecimiento de muchos casos son muy importantes, pero no suficientes; debemos llegar al punto en

el que la justicia y todas las entidades responsables en el tema, den resultados contundentes para detener este flagelo de violencia. Para ello, fortaleceremos a nuestros defensores públicos para que atiendan con mayor calidad a los defensores y sus familias, analizaremos en detalle los avances de la justicia en casos de amenaza y homicidio.

- 5.** Nos fortalecemos para servir mejor:
- Nos transformamos desde adentro para entender y comprender la importante labor de los defensores y líderes en la construcción de la democracia la paz y la garantía de un Estado de Derecho. Por eso la Defensoría tendrá un único lenguaje para comprender quienes son los defensores, cuáles son sus derechos y cómo podemos cumplir mejor nuestra responsabilidad sobre ellos. Todos nuestros funcionarios y contratistas estarán capacitados para la labor.

Timing y zonas de implementación

Contamos con dos años para el desarrollo de nuestra estrategia por medio de nuestras **38 regionales y 14 delegadas y direcciones nacionales**. Igualmente queremos que estas líneas de acción tengan un desarrollo subregional focalizado a partir de los que encontramos en nuestras **más de 90 Alertas Tempranas emitidas entre 2018 y 2020**, en las cuales identificamos riesgos para líderes y defensores. Priorizaremos nuestra acción en **20 Departamentos**, específicamente **119 Municipios y 8 Ciudades capitales de dpto**. Estas subregiones son:

- **Bajo Cauca/Nudo del Paramillo:** Montelíbano, Puerto Libertador y Tierralta (Córdoba); Ituango, Peque, Tarazá, Cáceres y Caucasia (Antioquia).
- **Catatumbo:** Ábrego, Convención, El Carmen, El Tarra, Hacarí, La Playa, Ocaña, San Calixto, Sardinata, Teorama y Tibú (Norte de Santander).
- **Arauca:** Tame, Fortul, Saravena, Arauquita, Arauca.
- **Andén Pacífico:** Tumaco, Olaya Herrera, El Charco (Nariño), Guapi, López de Micay, Timbiquí (Cauca), Buenaventura (Valle del Cauca), El Litoral del San Juan, Alto, Medio Bajo Baudó, Nuquí (Chocó).
- **Urabá:** Acandí, Unguía, Riosucio, Carmen del Darién (Chocó); Apartadó, Arboletes, Mutatá, Chigorodó, Carepa, Turbo, San Pedro de Urabá, San Juan de Urabá, Necoclí (Antioquia).
- Magdalena Medio: Puerto Berrio, Puerto Nare, Puerto Triunfo, Yondó (Antioquia); Cantagallo, Morales, San Pablo, Santa Rosa del Sur (Bolívar); Aguachica, Gamarra, La Gloria, San Alberto, San Martín (Cesar); Barrancabermeja, Cimitarra, El Carmen de Chucurí, Puerto Wilches, Sabana de Torres, San Vicente de Chucurí (Santander).
- **Llanos del Yari:** Vista Hermosa, La Macarena, Puerto Rico, Puerto Concordia,



Mapiripán (Meta); San José del Guaviare, Calamar (Guaviare); Puerto Rico, San Vicente del Caguán, Cartagena del Chairá, Solano (Caquetá).

- **Macizo y suroccidente cordillerano:** Leiva, El Rosario, Policarpa, Cumbitara, Pasto (Nariño), Corinto, Toribío Caldono, Jambaló, Santander de Quilichao, Cajibío, El Tambo, Argelia, Patia, Balboa, Mercaderes, Suárez, Buenos Aires, Piendamó (Cauca);
- **Frontera Norte Venezuela:** Maicao, Barracas, Fonseca, San Juan del Cesar, Urimita (La Guajira); La Paz, Codazzi, Becerril, La Jagua de Ibirico, Chiriguaná, Curumaní, Valledupar (Cesar).
- **Frontera Ecuador:** Ricaurte, Barbacoas, Cumbal, Ipiales (Nariño); San Miguel, Orito, Puerto Asís, Puerto Leguízamo, Mocoa, Villagarzón (Puyumayo).
- **Ciudades:** Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Santa Marta, Cúcuta, Pereira, Ibagué.

20 DEPARTAMENTOS

119 MUNICIPIOS

8 CIUDADES CAPITALES
DE DEPARTAMENTO

Nuestros aliados

Esta estrategia contará con el apoyo técnico de la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia (OACNUDH). Esta estrategia estará en consonancia en sus acciones y trabajo conjunto con la campaña PRODEFENSORAS de la Defensoría del Pueblo y ONU – MUJERES.



Defensoría del Pueblo

COLOMBIA

